

## RESUMEN EJECUTIVO

### **AUDITORIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS, UCP DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, RESPECTO DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO SOCIO AMBIENTAL PARA LA FASE CONSTRUCTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31, QUE SE FINANCIA CON RECURSOS DE LA COMPAÑÍA PETROBRAS; Y AL PROCESO DE EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.**

Se permitió que se lleve a cabo un concurso privado, en lugar de un concurso público, para la contratación de la compañía CONGEMINPA. En los Términos de Referencia y en el contrato suscrito no se estipularon las acciones a tomar por parte de la consultora o del administrador del contrato, en cuanto a recursos humanos y económicos, en el caso específico en que la compañía PETROBRAS paralice o disminuya drásticamente los trabajos en el desarrollo del proyecto.

La compañía CONGEMINPA y el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, se comprometieron a realizar varias actividades, establecidas en la cláusula cuarta del contrato, las cuales se vieron imposibilitadas de efectuar, en parte, debido a la falta de coordinación entre sí y con la Dirección de Calidad y Control de la Contaminación.

Se incluyó la adquisición de dos vehículos en el presupuesto como parte del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la Fase Constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31; estos bienes no se utilizan en el mismo, habiéndose destinado para el uso de las Autoridades del Ministerio del Ambiente en la ciudad de Quito y no en el control y monitoreo socio ambiental.

El Ministerio del Ambiente consideró el Estudio de Impacto Ambiental, con el Centro de Facilidades Petroleras, CPF, fuera del Parque Nacional Yasuní, sin que el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas hayan requerido informes adicionales o actualizaciones del estudio a la compañía PETROBRAS, previo a la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente.

Los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente, no efectuaron el proceso de consulta y de participación ciudadana del borrador final del estudio de impacto ambiental, con la incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio, es decir con el CPF dentro del Parque Nacional Yasuní.

Mediante Resolución N° 045 de agosto 19 del 2004, el Ex Ministro del Ambiente emitió la Licencia Ambiental, con los estudios iniciales pero condicionado a que el Centro de Facilidades Petroleras CPF, se construya dentro del Parque Nacional Yasuní, sin considerar que la construcción del CPF dentro del Parque Nacional Yasuní, cambiaría sustancialmente la naturaleza del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

El Ministerio del Ambiente no cuenta con un reglamento interno que regule el procedimiento y participación de las diferentes Direcciones de esta Cartera de Estado, a fin de emitir las Licencias Ambientales, proceso que está en avance.

La Ministra del Ambiente mediante oficio N° 69596 DPCC/SCA/MA de julio 6 del 2005, comunicó al Gerente de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, **“...las no conformidades comprobadas mediante las acciones de control efectuadas a la ejecución y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y condiciones determinadas en la Licencia Ambiental durante la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31...”**. Por lo que le concede a la contratista, el plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación, para que remedie el incumplimiento o lo justifique.

Mediante oficio 69641 SCA-MA-2005 de julio 7 del 2005, la señora Ministra del Ambiente **”no autoriza el inicio de actividades constructivas para el puente sobre el río Tiputini, el paso temporal por éste y el ingreso al Parque Nacional Yasuní”**, encontrándose paralizadas las actividades constructivas del Bloque 31 en cuanto a la vía de acceso desde el Río Tiputini hacia las plataformas de Nenke y Apaika, el puente sobre el río Tiputini y la construcción del CPF.

Por dos ocasiones, Organismos no Gubernamentales interpusieron ante los jueces competentes, recursos de amparo, con el fin de revocar la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, sin embargo, tales recursos fueron rechazados. Asimismo, el Recurso de Reposición interpuesto por la Compañía PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR ante el Ministerio del Ambiente, fue archivado.

El Ministro del Ambiente emitió la Licencia Ambiental, considerando la construcción del CPF dentro del Parque Nacional Yasuní a pesar de que el Estudio de Impacto Ambiental y el correspondiente Plan de Manejo fueron realizados y aprobados por la Autoridad Ambiental, con el CPF ubicado fuera del Parque Nacional Yasuní.

La Ministra del Ambiente comunica al Gerente de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, la No Conformidad N° 003 referente al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, debido a que se constató la presencia de la gabarra Deisy, con materiales y equipos, dentro del río Tiputini, cuya No Conformidad se encuentra vigente hasta la fecha de corte del presente informe.

La Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección de Control de la Contaminación y Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, no han cumplido en forma permanente las actividades de coordinación y supervisión del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental.

El Ministro del Ambiente, al permitir que se lleve a cabo un concurso privado, en lugar de un concurso público, para la contratación de la compañía CONGEMINPA, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Consultoría y su Reglamento y de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, incumplió lo establecido en los citados cuerpos legales.